

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO. DE DISTRIHOGAR DS Contra **HUGO JAVIER ARCE TOVAR. RAD. N°73-067-40-89-001-2021-00045-00**

DISTRIHOGAR DS, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de HUGO JAVIER ARCE TOVAR, con el fin de obtener el pago del título valor contenido en la factura de venta No. 0380 con fecha 2 de enero de 2019.

De esta manera, mediante providencia del catorce (14) de mayo del año 2021 (visto a folio 27 del C.1), este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada de forma personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como se consta a folio 45 a 47 del cuaderno principal y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **DISTRIHOGAR DS.** contra **HUGO JAVIER ARCE TOVAR**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

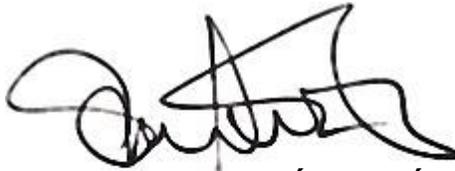
SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **HUGO JAVIER ARCE TOVAR.** Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de cien mil pesos (\$100.000, 00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº014**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario